# Modificaciones en la inspección de trabajo



**César Puntriano Rosas**
Abogado laboralista

Ayer entró en vigor el D. S. Nº 014-2021-TR, que modifica el reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, D. S. Nº 019-2006-TR, a fin de adecuarlo a los cambios de la ley general. La modificatoria reconoce a la conciliación administrativa como una función de la inspección del trabajo, sin desarrollar la manera en que se realizará. Es importante señalar que en la versión vigente de la Directiva Nº 002-2017-Sunafil/INII sobre atención de denuncias laborales, cuya versión 4 ha sido aprobada por R. S. Nº 204-2020-Sunafil, no existe mayor detalle sobre el procedimiento conciliatorio, pese a que fue incorporado como competencia de Sunafil el 2020, mediante el D. Leg. 1499. Adicionalmente, la norma regula al Módulo de Gestión de Cumplimiento (MGC), como acción previa a la actuación inspectiva que se realiza con motivo de una denuncia, precisando los temas de su competencia y excluyendo a los relativos a la seguridad y salud laboral. Es importante comentar que el MGC ya está contemplado en la directiva señalada en el párrafo previo, aunque resultaba necesario que se recoja en un decreto supremo, pues se trata de una actuación previa que puede ser ejercida por la autoridad inspectiva. Por otro lado, la norma en análisis precisa, al igual que la ley general, que los inspectores auxiliares ejercerán funciones inspectivas que no sean catalogadas como complejas, excluyendo de su competencia las acciones de orientación, asistencia técnica, y la conciliación administrativa. Asimismo, la modificatoria detalla los alcances de las acciones de orientación, las cuales concluyen con la emisión de un informe sobre las materias tratadas, las acciones efectuadas y las recomendaciones emitidas, de corresponder.

También se indica que el informe de actuaciones inspectivas no solo se remitirá a los que solicitaron la inspección sino también al empleador inspeccionado, lo cual resulta positivo, pues es importante que el administrado tome conocimiento del cierre de la inspección.

La norma elimina la infracción consistente en contar con la Síntesis de Legislación Laboral en el centro de trabajo y precisa los alcances de la infracción sobre el registro de control de asistencia, señalando que esta aplica aun cuando se afecte a un solo trabajador y cuando el registro no posea la información mínima legal. Esto último resulta excesivo, pues ya en un criterio normativo de Sunafil aprobado el 2019 se había precisado que tener el registro de asistencia incompleto no era lo mismo que no tenerlo, por lo que la infracción en ese supuesto era leve y no muy grave. El decreto en comentario considera esta omisión como infracción laboral muy grave, equiparando equivocadamente ambas faltas.